



CTCP-10-00610-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX@XXXXX.COM

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006351

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-358 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública".

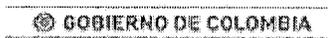
CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Buenos días señores Consejo Técnico de la Contaduría Pública, reciban un cordial saludo.

Soy presidente del Consejo de Administración del conjunto donde vivo, pero se han presentado desavenencias con el señor Revisor Fiscal, para lo cual solicito de su ayuda para tener claridad en mi actuar futuro, teniendo las siguientes preguntas:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





1.- El señor Revisor Fiscal actual fue encargado por la Asamblea de Copropietarios de realizar Auditoria Externa Contable, sobre la gestión del anterior Consejo de Administración y la gestión del administrador, pero al mandar empastar los informes de la auditoria los realizo en la empresa de su hermano y de la hija, factura que fue cancelada por la administración, luego recomendó esta empresa a la administradora para mandar a elaborar las cartillas de la gestión de 2017, trabajo que se realizo en la mencionada empresa, siendo grave para mí como presidente del consejo, que en las facturas de cobro de la empresa publicitaria, aparece como dirección comercial la dirección del Conjunto Residencial nuestro, el bloque y número del apartamento donde vive el señor Revisor Fiscal.

Solicitándole una explicación porque el como revisor fiscal contrato la elaboración de dichos trabajos en su empresa familiar y porqué sugirió seguir mandando a elaborar trabajos en esta empresa, respondiendo que él en ningún momento había recomendado a esta empresa, pero que el primer trabajo si fue contratado por el.

Mí pregunta es: Este actuar del Revisor Fiscal no lo inhabilita para desempeñarse como Revisor Fiscal, cuando con su actuar demostró tener un interés particular, que va en contra de sus principios, de la ética profesional y como pilar de rectitud frente a la comunidad como queda?

2.- Luego el señor Revisor Fiscal, presenta carta de renuncia al cargo, colocando fecha de entrega del cargo a fin de mes, donde solicita citar al suplente para realizar el empalme, pero antes de llegar esa fecha cita a Asamblea Extraordinaria de Propietarios, aduciendo presentar informes de reclamación a una aseguradora, informe proceso jurídico y en los demás puntos coloca elección nuevo consejo de administración y como punto final votación ratificación administradora, la cual ya había sido ratificada por el Consejo de Administración elegido para la vigencia de 2018, no teniendo un hecho nuevo de vital urgencia para él como Revisor Fiscal realizará tal citación, generando con esto división y malestar entre los propietarios.

Mí pregunta: de acuerdo a las normas y al código del contador el señor Revisor Fiscal, no se debe declarar impedido pues todo su actuar obedece a un interés o venganza por una supuesta persecución. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la inquietud planteada por la consultante, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones del revisor fiscal. Además, la peticionaria debe evaluar si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, para lo cual, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Adicionalmente, en nuestra opinión, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016. Respecto a la responsabilidad que tiene este profesional, está la de dictaminar los estados financieros de la Sociedad y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley; dicha responsabilidad será efectiva hasta cuando se efectúe su cambio en el certificado de Cámara y Comercio de la Entidad.

Así mismo, el Contador Público, ejerciendo la función de Revisor Fiscal, debe en todo momento velar por el cumplimiento del artículo 45 de la Ley 43 de 1990, que establece "Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2018

1-INFO-18-006351

Para:

2-2018-009996

Asunto: CONSULTA SOBRE ACTUACION REVISOR FISCAL INTERES EN CONTRATACION

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-358.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

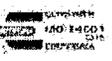
Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



2018000312

GD-FM-009.v12

